

Sincelejo, 7 de octubre de 2021
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de la cual solicita se fije fecha de remate. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00078-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
DEMANDADO	ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ
ASUNTO	NO FIJA FECHA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 4 de octubre de 2021 el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate por consiguiente le corresponde a este despacho verificar que se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 448 del CGP el cual señala que *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito, en firme esta cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes (...)”* .

Atendiendo al anterior presupuesto normativo puede constatar este despacho que el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, se encuentra debidamente embargado como consta en los certificado de tradición y libertad, en lo que respecta al secuestro del inmueble, se logra verificar que el mismo fue ordenado y, comisionando al señor alcalde del municipio de Sincelejo, practicándose el mismo el día 24 de agosto de 2021.

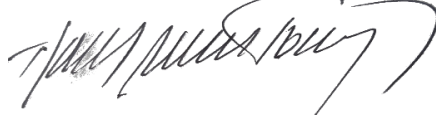
Ahora bien, en lo que respecta al avaluó del bien inmueble pretendido en remate, no se observa que este hubiese sido allegado al expediente, siendo este un requisito insoslayable, para fijar fecha para la mentada diligencia, tal y como señala la norma procedimental previamente citada, razón por la cual este despacho se obtendrá de fijar fecha para remate y conminara a las partes a fin de que acrediten el mentado requisito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de remate impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, y en su lugar requiérase a las partes a fin de que presente avalúo catastral del bien inmueble pretendido en remate, el cual debe ser actualizado a la fecha, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**